



Consecutivo **69529** **02** Año: **2021**

Numero del contrato o acuerdo: **69529** Modalidad de Contrato: **ACUERDO MARCO DE PRECIOS** Fecha Acta de Inicio: **01/06/2021**
Nombre del Contratista: **IG SERVICES S.A.S.** C.C. ò Nit: **900693655-1** Oficina o Grupo: **OFICINA DE SISTEMAS**

OBJETO: Adquisición de un software de automatización de procesos, ofimática y análisis de información para el desarrollo del proyecto de inversión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Ha habido modificaciones al Contrato? SI NO En que consisten? _____
Fecha de ejecución del contrato: Del **1/06/2021** Al **27/12/2021** Plazo de ejecución: **6** (meses)
Periodo a certificar: Del **1/09/2021** Al **27/12/2021** **27** (días)
Pago a realizar: **2** De **2** Número de pagos recibidos: **1** Número de días a certificar: **117**

VALOR DEL CONTRATO	Valor inicial del contrato	Valor de la adición del contrato	Valor Total del contrato	Valor mensual del contrato
	\$ 54.095.136	\$ 0	\$ 54.095.136	

VALORES PAGADOS A LA FECHA	PAGO # 1	PAGO # 2	PAGO # 3	PAGO # 4	PAGO # 5	PAGO # 6	PAGO # 7
	\$ 48.465.960	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	PAGO # 8	PAGO # 9	PAGO # 10	PAGO # 11	PAGO # 12	PAGO # 13	PAGO # 14
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

VALOR A PAGAR EN EL MES REPORTADO :	\$ 5.629.176	cinco millones seiscientos veintinueve mil ciento setenta y seis pesos m/cte
--	---------------------	---

SALDO ANTERIOR	NUEVO SALDO
\$5.629.176	\$-

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO			
	Numero	Valor	Fecha		Numero	Valor	Fecha
CDP Inicial	37321	\$ 80.000.000	29/03/2021	CRP Inicial	56921	\$ 54.095.136	24/05/2021
CDP Adición				CRP Adición			
CDP V. Futura				CRP V. Futura			

Tipo de cuenta bancaria: **Cuenta Corriente** Cuenta bancaria N°: **24519103605** Nombre del Banco: **Bancolombia S.A.**
Regimen: **Comun** Actividad CIU N°: **6201**

COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO ME PERMITO CERTIFICAR:

Marque con una X Que el contratista cumplió con el OBJETO para el cual se suscribió el contrato.
 Que el contratista cumplió con las OBLIGACIONES estipuladas en el contrato.
 Que el contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el regimen de seguridad social, y cumplió con los aportes a salud, AFP y ARL.
 Que se recibió el informe, productos o bienes del contrato, lo cual una vez revisado y aprobado se deja a disposición en el Sistema de Gestion Documental y consiste en: **INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES**

Se adjuntan los siguientes documentos requeridos en el proceso:

PARA PAGO PARCIAL	
Persona Natural	Persona Jurídica
1. Documento equivalente a la Factura (regimen comun aportar factu) <input type="checkbox"/>	1. Factura N° <input type="checkbox"/>
2. Certificado cumplimiento <input type="checkbox"/>	2. Informe de actividades <input type="checkbox"/>
3. Informe de actividades <input type="checkbox"/>	3. Planilla seguridad social <input type="checkbox"/>
4. Planilla seguridad social <input type="checkbox"/>	4. Certificación aportes parafiscales <input type="checkbox"/>
	5. Entrada de almacen <input type="checkbox"/>
	6. Acta recibido a satisfaccion <input type="checkbox"/>
	7. Evaluacion desempeno <input type="checkbox"/>

PARA PAGO TOTAL O ULTIMO PAGO:	
Persona Natural	Persona Jurídica
1. Documento equivalente a la Factura (regimen comun aportar factura) <input type="checkbox"/>	1. Factura N° 900011058 <input checked="" type="checkbox"/>
2. Certificado cumplimiento <input type="checkbox"/>	2. Informe final detallado <input checked="" type="checkbox"/>
3. Informe de actividades <input type="checkbox"/>	3. Planilla seguridad social <input checked="" type="checkbox"/>
4. Planilla seguridad social <input type="checkbox"/>	4. Certificación aportes parafiscales <input checked="" type="checkbox"/>
5. Evaluación Desempeño del contratista <input type="checkbox"/>	5. Entrada de almacen <input type="checkbox"/>
6. Acta de Entrega <input type="checkbox"/>	6. Acta recibido a satisfaccion <input checked="" type="checkbox"/>
7. Formato Único de Inventarios Documental - FUID. <input type="checkbox"/>	7. Evaluación desempeño <input checked="" type="checkbox"/>
8. Formato Acta de no entrega de Paz y Salvo <input type="checkbox"/>	
9. Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de Intereses (Ley 2013-2019) (RETIRO) <input type="checkbox"/>	

SUPERVISOR DEL CONTRATO

Por lo anterior, autorizo el pago correspondiente, conforme se señala en la cláusula de valor y forma de pago del contrato.

Nombre: **MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ**

Firma aprobación:

RADICACIONES

Recursos Financieros Grupo de Contratos

Fecha: _____ Fecha: _____

Nombre: _____ Nombre: _____



CR 49 No. 61 SUR 68
TELEFONO: 4440391
SABANETA Colombia

CUFE: 6bbc8b03e72eaa7c20d2eb8f32cb446d07d29a8e57a801cc741882d23253f2acc86814ad15d831ef4b59d951618b88f0

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
AV CL 26 59 51
BOGOTÁ-Colombia
TEL: 3274000
DIR. ENTREGA: AV CL 26 59 51

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
21.12.2021	20.01.2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
900011058

ICA BOGOTÁ TARIFA 9,66 X MIL GRANDES CONTRIBUYENTES
ICA BOGOTÁ D.C RES DDI-032117 25/10/2019 ICA
BARRANQUILLA TARIFA 10 X MIL ICA MEDELLIN TARIFA 2 X MIL,
ICA SABANETA TARIFA 8 X MIL

FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO	CLIENTE - NIT	VENDEDOR	USUARIO/PEDIDO	MONEDA
Credito Vencimiento en 30 Días	Crédito	800217123-2	005-Nicolas C. Capasso V	YFERNANDEZ/20001832	COP

ITEM	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	UND.MED	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% IVA	%RETFUE	%RETICA	VALOR TOTAL
1	1016	Configuración y Parametrización	EA	30,00	61.200,00	19	0.00000000	0.00000000	1.836.000,00
2	1016	Capacitación Para Usuario tecnico o adm. OC 69529. #15-16-00;69529;migarcia@supervigilancia.gov.co#\$ IG SERVICES SAS emite la presente factura en calidad de unido de la UNION TEMPORAL SOFT IG 3, - Nit 901.373.456-3, estos ingresos se ejecutan en nombre propio porque cada unido de forma independiente factura los ingresos que le corresponden.	EA	10,00	289.440,00	19	0.00000000	0.00000000	2.894.400,00

Total Lineas: 2

Observaciones: Contacto: Miguel Ángel García Gómez

SEGÚN RESOLUCIÓN 139 DE 2012 NUESTRA
ACTIVIDAD ECONÓMICA ES 6201

T.R.M: 0.00

Fecha T.R.M:

Esta Factura de Venta se asimila para todos los efectos a un título valor según Ley 1231 de julio 17 de 2008.
Excusando el protesto El cliente acepta que la persona que firma la presente factura de venta tiene autorización para ello y por lo tanto en este acto es su representante, por lo cual el cliente se hace responsable de su pago. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de esta factura no recibimos reclamación por escrito sobre el contenido de la misma, se entenderá irrevocablemente aceptada. Esta factura causará intereses de mora desde la fecha de su vencimiento a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.
RESOLUCION HABILITACION DIAN FACTURACION ELECTRONICA
N 18764019280772 De 2021/10/08 VIGENCIA 18 MESES
DESDE 900010001 HASTA 900020000

SUBTOTAL	4.730.400
DESCUENTO	0
IVA	898.776
RTE FTE	0
RTE ICA	0
RTE IVA	0
TOTAL	5.629.176

YESICA FERNANDEZ
ELABORADO

ACEPTADO

RECIBIDO

Nombre: YESICA FERNANDEZ

Nombre:

Nombre:

C.C: 1128477582

C.C:

C.C:

SOMOS AUTORRETENEADORES
RENTA, Resolución: 8737 de
27/11/2020. BANCOLOMBIA CUENTA
CORRIENTE 245-191036-05.

Nombre del Contratista:	<u>IG SERVICES S.A.S.</u>	N° de contrato:	<u>69529</u>
Oficina o Grupo:	<u>OFICINA DE SISTEMAS</u>		
N° Informe:	<u>2</u>	de	<u>2</u>
Mes a reportar:	<u>SEP-DIC</u>	de:	<u>2021</u>

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA		ACTIVIDADES REALIZADAS
1	120- wms01--c52cea5e-b1fd-4f8d-b3a1-8135fb144e78 Power Apps per user plan	Se recibieron por parte del proveedor la cantidad de 120 wms01--c52cea5e-b1fd-4f8d-b3a1-8135fb144e78 Power Apps per user plan Correspondiente al primer pago
2	180- wms01--800f4f3b-cfe1-42c1-9cea-675512810488 Power BI Pro	Se recibieron por parte del proveedor la cantidad de 180- wms01--800f4f3b-cfe1-42c1-9cea-675512810488 Power BI Pro Correspondiente al primer pago
3	600 wms01--5e1087b6-246b-4503-b88a-b60bdf0b3840 Power Apps per app plan	Se recibieron por parte del proveedor la cantidad de 600 wms01--5e1087b6-246b-4503-b88a-b60bdf0b3840 Power Apps per app plan Correspondiente al primer pago
4	120- wms01--a6d4244b-a98b-4640-b691-a32b4d81b6a1 Power Automate per user withattended RPA plan	Se recibieron por parte del proveedor la cantidad de 120- wms01--a6d4244b-a98b-4640-b691-a32b4d81b6a1 Power Automate per user withattended RPA plan Correspondiente al primer pago
5	10- wms01--IT-SW-03-01 Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta 10 Personas	Para este periodo a certificar se recibo a satisfacción Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta 10 Personas
6	30-wms01--IT-SW-05-01 Configuración y parametrización de los Productos	Para este periodo a certificar se recibo a satisfacción Configuración y parametrización de los Productos

Como **contratista** me permito certificar que la información aquí consignada corresponde a las actividades realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones de mi contrato.

Que previamente se realizo la revisión con el supervisor del cumplimiento de dichas actividades, las cuales son verificables y veraces.

Como **supervisor** de este contrato me permito certificar que:

- Se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones específicas del contratista durante el mes a certificar, haciendo una previa verificación de las actividades ejecutadas por el contratista.
- La información anteriormente descrita fue corroborada y aprobada.

Firma Contratista: _____

Firma Supervisor: Miguel AG.

**RECIBIDO A SATISFACCION - IG SERVICES S.A.S**

Lugar de la reunión:	Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 Piso 11 Centro Empresarial Sarmiento Angulo - Bogotá D.C., Colombia.
Fecha de la reunión:	23/12/2021
Hora de inicio de la reunión:	04:00 PM
Hora de terminación de la reunión	05:30 PM
No. Consecutivo del acta	002

Asistentes:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA/ENTIDAD
MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ	ING SISTEMAS	JEFE SISTEMAS
JULIAN DAVID SOSSA	CONTRATISTA	SISTEMAS

Motivo de la reunión:

Realizar acta de recibido a satisfacción de los Servicios profesionales adquiridos en la Orden de Compra 69529-2021 entregados por la empresa IG SERVICES S.A.S. NIT 900693655-1

Quien solicita la reunión:

Supervisor de OC 69529-2021

Orden del Día:

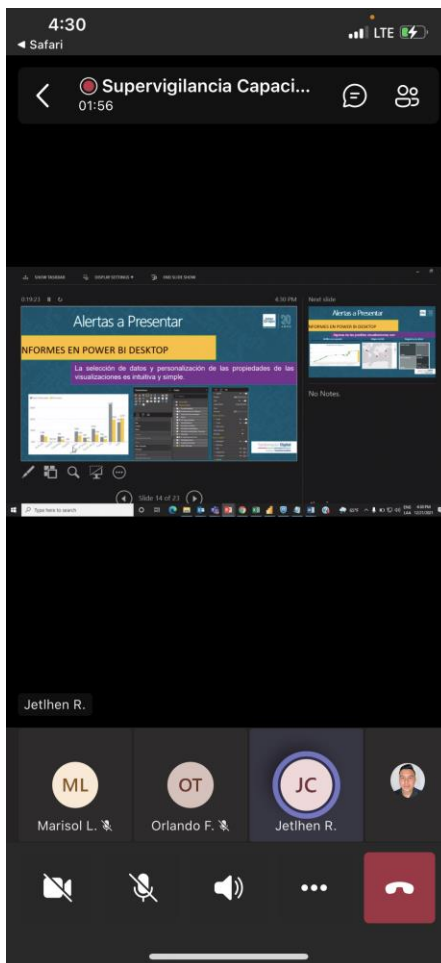
NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación de Quórum
2	Revisión de actividades realizadas
3	Compromisos

Desarrollo de la reunión:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS												
1	<p>Verificación de Quórum:</p> <p>Se reunió en las oficinas de la Superintendencia de seguridad y vigilancia privada para la recepción a satisfacción de los diversos servicios contratados con <u>la Orden de Compra 69529-2021 entregados por la empresa IG SERVICES S.A.S. NIT 900693655-1</u></p>												
2	<p>La presente acta se realiza con el fin de validar y verificar los servicios adquiridos en la OC 69529-2021 cuyo objetivo es la adquisición de un software de automatización de procesos, ofimática y análisis de información para el desarrollo del proyecto de inversión de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Código Catálogo</th> <th>Descripción del Producto</th> <th>cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>IT-SW-03-01</td> <td>Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta 10 Personas.</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>IT-SW-05-01</td> <td>Configuración y parametrización de los Productos</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las capacitaciones y configuraciones se realizaron a través de la herramienta Teams debido al virus del covid19 que exige el</p>	Ítem	Código Catálogo	Descripción del Producto	cantidad	5	IT-SW-03-01	Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta 10 Personas.	10	6	IT-SW-05-01	Configuración y parametrización de los Productos	30
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Producto	cantidad										
5	IT-SW-03-01	Capacitación para usuario técnico o administrador - hasta 10 Personas.	10										
6	IT-SW-05-01	Configuración y parametrización de los Productos	30										



distanciamiento y a la facilidad que nos permiten las herramientas ofimáticas que actualmente se trabaja en la entidad. En la siguiente imagen se observa pantallazo de una de las capacitaciones que realizo el proveedor.



3

Se concluye la reunión

6. Compromisos:

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO

Firma de los asistentes:

NOMBRE	FIRMA
MIGUEL ANGEL GARCIA	
JULIAN DAVIS SOSSA	



ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL ENTRE IG SERVICES S.A.S Y SOFTWARE ONE S.A.S

Entre los suscritos a saber: 1.) Carolina Restrepo Rico mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.106.861 obrando en nombre y representación de IG Services S.A.S en su condición de Representante Legal Suplente de la misma; 2.) Jose Luis Rodríguez Castellanos, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.932.801 y Sebastian Correa Ramirez con cédula de ciudadanía número 1.017.142.121 obrando en nombre y representación de SoftwareOne S.A.S en su condición de representante legal de la misma; se ha celebrado el presente **ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL** (el "Acuerdo"), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.-Que Colombia Compra Eficiente (en adelante, el Contratante") abrió el Instrumento de Agregación de Demanda del Proceso CCE-116-IAD-2020 " (en adelante, la "Oferta Pública"), cuyo objeto constituye (el "Contrato").

2- Que las Partes declaran que su decisión de participar en la Oferta Pública y en el evento de resultar adjudicada su oferta suscribir el Contrato, corresponde a un análisis profesional, independiente y diligente de los términos y condiciones de las Reglas, sus anexos, y del Contrato, la cual se basa en una evaluación completa de los documentos e informaciones que han considerado apropiados y suficientes para estos efectos, y no en orden, recomendación, consejo, estudio o proyección alguna hecha por otra de las Partes.

3.-Que las Partes han decidido participar de manera conjunta en la Oferta Pública, presentando para tal efecto una propuesta (en adelante, la "Propuesta") bajo la modalidad de Unión Temporal que consagra el pliego de condiciones.

4.-Las Partes han decidido celebrar este Acuerdo, aceptando mediante la suscripción del mismo, los términos y condiciones que se pactan en sus cláusulas.

5.-Que de resultar adjudicada la Propuesta en la Oferta Pública, la Unión Temporal que se constituye mediante el Acuerdo ejecutará el Contrato exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en el Pliego y sus anexos y en lo previsto por el Acuerdo. En este orden de ideas, las Partes aceptan sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria en relación con la presentación de la propuesta, la suscripción y legalización del Contrato, así como de su cumplimiento, y liquidación.

6.-Que, en desarrollo de lo anterior, las Partes desean fijar, definir y establecer entre ellas sus derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la Propuesta y del Contrato en el evento en que la Propuesta resulte adjudicada en la Oferta Pública.

En consecuencia, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto de este Acuerdo constituye la constitución de una Unión Temporal con el propósito de presentar manifestación y propuesta al Instrumento de Agregación de Demanda del Proceso CCE-116-IAD-2020, así como la fijación de los términos y condiciones de los derechos, obligaciones y responsabilidades que regularán el desarrollo del Contrato entre las Partes, en el evento de resultar adjudicada la Propuesta que presente la Unión Temporal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL: Esta Unión Temporal se denominará UNIÓN TEMPORAL: UT SOFT IG.3

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: La Unión Temporal que por medio de este documento se constituye tendrá una duración que se iniciará a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo y finalizará:

- i) Si la Propuesta resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acta de liquidación del Contrato y dos años más.
- ii) Si la Propuesta no resulta adjudicada, en la fecha en que quede en firme el acto de adjudicación de la Oferta Pública.

PARÁGRAFO. - La Unión Temporal podrá extender su vigencia mediante decisión escrita de la totalidad de sus integrantes en el evento en que los mismos estimen necesario impugnar o demandar la legalidad de cualquier acto administrativo o actuación derivada de la Oferta Pública o del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- TÉRMINOS, EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todas y cada una de las partes que conforman el Acuerdo, con arreglo a lo previsto por las Reglas del pliego de condiciones, se acuerdan los siguientes términos y extensión de la participación en la Propuesta y en la ejecución del Contrato si la Propuesta resultare adjudicada, los cuales no podrán modificarse sin el asentimiento previo y escrito de los dos integrantes:

INTEGRANTE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES
IG Services S.A.S.	▪ 5%
Software One Colombia S.A.S.	• 95%

PARÁGRAFO.- Una vez entregada la propuesta definitiva, los términos y extensión de las responsabilidades no podrán ser modificados sin la anuencia previa y expresa de los dos integrantes de la UT.

Las actividades a realizar para:

Para Softwareone :

- ✓ SoftwareOne asumirá la representación legal de la UT.
- ✓ Softwareone se hará cargo de todo lo relacionado con el licenciamiento, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.
- ✓ SoftwareOne asumirá los trámites administrativos de la UT.

Para IG Services:

- ✓ IG Services se hará cargo de todo lo relacionado con los servicios solicitados a través del acuerdo Marco, asumiendo ganancias, inversiones y riesgos relacionados a la operación de la capacidad.
- ✓ IG Services asumirá la gerencia de la UT
- ✓ IG Services será la administradora de la TVEC y recibirá las notificaciones de la misma, nombrando a un responsable.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD EXTERNA: Como consecuencia de la participación conjunta en la elaboración y presentación de la Propuesta y de la eventual celebración, ejecución, terminación y liquidación también conjunta del Contrato, las Partes de la Unión Temporal adquieren el compromiso de responder en forma solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado en los términos del pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉXTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL: Las partes convienen en designar como Representante Legal Principal de la Unión Temporal al señor Jose Luis Rodríguez Castellanos, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Con c.c. 80.932.801 en la ciudad de Bogotá, para actuar en nombre y representación legal de la Unión Temporal, y como Representante Legal Suplente Carolina Restrepo Rico mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.106.861 de Medellín con domicilio en la ciudad de Medellín y como segundo suplente, el señor Sebastian Correa Ramirez con cédula de ciudadanía número 1.017.142.121; quienes ejercerán de manera general la representación legal judicial y extrajudicial de la Unión Temporal frente a cualquier tercero, contando con facultades suficientes para concurrir a la realización de todas y cada una de las gestiones, trámites y actuaciones de cualquier índole necesarios para la presentación de la Propuesta y el perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato en el evento en que el mismo sea adjudicado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de la Unión Temporal deberá informar a todas las Partes sobre cualquier orden, notificación, citación o requerimiento que reciba de cualquier

autoridad judicial o administrativa o de terceros, relacionada con el Acuerdo, la Oferta Pública o el Contrato. Dicho representante deberá cumplir con esta obligación con el fin de que las Partes determinen las decisiones pertinentes, en la medida en que el asunto relacionado con la orden, notificación, citación o requerimiento respectivo afecte a las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD: Las Partes se comprometen a mantener mutua exclusividad en todo lo relacionado con la presentación de la Propuesta al proceso de contratación en cuestión, lo que implica que ninguna Parte podrá celebrar acuerdos similares a éste con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, que tengan por objeto presentar propuestas a la Oferta Pública en cuestión.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de revelarse información confidencial las partes suscribirán el respectivo acuerdo para el intercambio de información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No se entenderá que aquellas personas que una Parte tenga a su cargo prestan servicio personal alguno a otra Parte, y viceversa. Por lo anterior, no podrá deducirse por ningún motivo relación laboral entre los dependientes de una de las Partes de este Acuerdo y sus contrapartes. En consecuencia, cada una de las Partes tendrá respecto de sus dependientes el cargo exclusivo de pagar los salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de índole laboral aplicables, quedando las demás Partes exentas - en todo momento presente y futuro - de deber cualquier obligación laboral a los dependientes de sus contrapartes por concepto del presente Acuerdo. Tratándose de este aspecto laboral, no hay solidaridad entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: A la terminación del presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá exigir indemnización o reconocimiento alguno argumentando good - will o crédito comercial creado como valor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COSTOS: La totalidad de los costos que se generen por la elaboración y presentación de la Propuesta, así como los que se ocasionen en la ejecución del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los costos incurridos en el pago de los impuestos y publicaciones necesarias para la legalización del Contrato y en la obtención de las garantías precontractuales y contractuales serán asumidos por las partes de acuerdo a su porcentaje de participación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA: Cada Parte asumirá las obligaciones fiscales que le sean aplicables de acuerdo con las disposiciones fiscales que se encuentren vigentes durante la ejecución del Acuerdo.

Para tal propósito cada uno de los miembros facturará directamente a la entidad compradora los servicios por los cuales es responsable en la Unión Temporal, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula cuarta de este acuerdo.

- Los recaudos de la facturación por las actividades descritas en la cláusula cuarta correspondientes a Softwareone, se realizarán en la cuenta corriente de Citibank Colombia S.A Bank, numero 0079472018.

- Los recaudos de la facturación por las actividades descritas en la cláusula cuarta correspondientes a IG Services S.A.S., se realizarán en la cuenta corriente de Bancolombia, número 24519103605

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS Y SANCIONES:

SoftwareONE Colombia S.A.S deberá asumir de manera integral todas aquellas multas que se las entidades compradoras declaren en razón del incumplimiento relacionado con la reventa de licenciamiento.

IG Services S.A.S se deberá asumir de manera integral todas aquellas multas que se las entidades compradoras declaren en razón del incumplimiento relacionado con la prestación de servicios de tecnología."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Acuerdo, salvo que exista la previa y expresa aprobación de todas las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN: Toda modificación, aclaración o adición a este Acuerdo deberá constar por escrito y deberá estar debidamente aceptada y firmada por todas las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA .- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las Partes declaran que su intención de constituir esta Unión Temporal se refiere únicamente a la ejecución del objeto descrito en la cláusula primera del Acuerdo, y que por lo tanto, del mismo no surge ni se constituye persona jurídica, sociedad civil o comercial distinta de las Partes individualmente consideradas, como tampoco asociación o sociedad de hecho alguna. También declaran que el presente Acuerdo no se enmarca dentro de los lineamientos de la agencia comercial y por lo tanto no genera ninguno de los efectos inherentes a dicho tipo de relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan que las controversias o discrepancias que se susciten entre las mismas con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del Acuerdo, serán dirimidas por un tercero independiente o un amable conciliador de la cámara de Comercio y de persistir la controversia y como último recurso por los Jueces de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO TOTAL: El presente Acuerdo, aceptado mediante la firma de las Partes, constituye un acuerdo total entre las Partes. Por ende, no existen entre las Partes, en relación con la elaboración y presentación de la Propuesta, con la participación en la Oferta Pública y con la ejecución del Contrato - de ser adjudicada a la Unión Temporal - acuerdos, declaraciones o compromisos distintos a aquello contenido en este instrumento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en el Acuerdo. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad el Acuerdo.

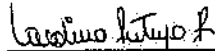
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE: El presente Acuerdo se regirá y será interpretado de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Toda notificación, comunicación o información que deba suministrarse a las Partes, deberá enviarse mediante fax, correo certificado o entrega personal al representante designado por éstas, a las siguientes direcciones:

Correspondencia física: Av carrera 45 # 97-50 oficina 901
Email:ncapasso@intergrupo.com
Personas de contacto:
Nicolas Capasso Velez
Mail: ncapasso@intergrupo.com
Cél 3012326862

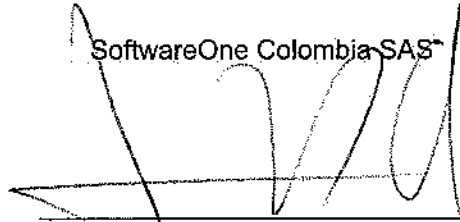
En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogota., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del dos mil veinte (2.020).

IG Services S.A.S.



Carolina Restrepo Rico
Representante legal (S)
Nit: 900693655-1

SoftwareOne Colombia SAS



Jose Luis Rodriguez Castellanos
Representante Legal
Nit: 900478383-2

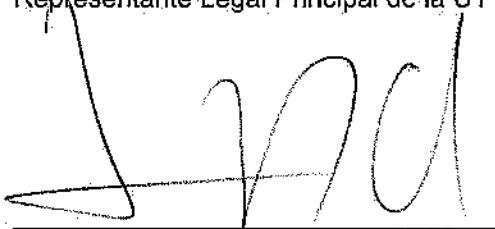
SoftwareOne Colombia SAS



Sebastian Correa Ramirez
Representante legal
Nit: 900478383-2

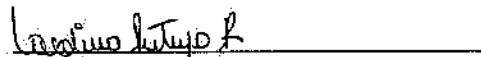
ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL:

Representante Legal Principal de la UT SOFT IG 3



Jose Luis Rodriguez Castellanos
Con c.c. 80.932.801

Representante Legal Suplente UT SOFT IG 3



Carolina Restrepo
Con c.c. 32.106.861

Representante Legal segundo suplente UT SOFT IG 3



Sebastian Correa Ramirez
C.C. No. 1.017.142.121

CONSORCIO, UNION TEMPORAL, TITULARIDAD PRODUCTOS FINANCIEROS

Concepto 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015

Síntesis: *Los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.*

«(...) comunicación mediante la cual consulta acerca de cuáles son los documentos por medio de los cuales las entidades financieras pueden establecer la idoneidad de la persona que cobra el cheque, cuando este es girado a nombre de un consorcio. Señala que “Si el acta consorcial no es suficiente para determinar si una persona tiene la suficiente capacidad jurídica para actuar en nombre del consorcio y cobrar cheques, qué otros documentos podrían solicitar los bancos para verificar el vínculo de la persona que se presentan ante la entidad con el consorcio?”.

Sobre el particular, resultan pertinentes los siguientes comentarios:

(...)

(...) Ahora bien, para absolver el interrogante formulado resulta pertinente indicar que esta Superintendencia (SFC) en pasadas oportunidades ya se había pronunciado acerca de la no viabilidad jurídica para que los consorcios y las denominadas uniones temporales¹ puedan ser titulares de cuentas bancarias y de otros productos financieros (y en esta medida destinatarios y/o tenedores de cheques) en tanto tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales. Al respecto, esta SFC en concepto No. 2014017314- 001 del 4 de abril de 2014, expresó:

“(...) Antes de referirnos a sus inquietudes se hace necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la figura de los consorcios comerciales: Pues bien, dicha figura corresponde a una modalidad atípica de asociación entre diferentes personas y a voces del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 poseen capacidad legal suficiente para obligarse con una entidad estatal, ante quien responderán solidariamente sus participantes.

¹ De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

“No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica *sui generis* para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye per se en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.

“Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido:

“ (...) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).’

“El anterior criterio se ha mantenido en los distintos Tribunales, tal como se desprende de la sentencia de del 13 de septiembre de 2006, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Expediente No. 88001-31-03-002-2002-00271-01², y la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger³

“Bajo el anterior contexto y en razón a que el consorcio no da origen a una persona jurídica con capacidad autónoma, resulta evidente que no puede ser titular de cuentas corrientes y de otros productos ofrecidos por los establecimientos de crédito.

“En todo caso, quienes lo integran puedan abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrá designarse a uno de

² Nota del texto citado: “(...) Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico, habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para “interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio”, estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste...”

³ Nota del texto citado: “(...) Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados...”

los integrantes como titular para su manejo. Para tal efecto, deberán observarse las condiciones para la vinculación de clientes consagrados en el Título Primero, Capítulo Once de la Circular Básica Jurídica (Circular Básica Jurídica 007 de 1996), expedida por este Organismo.

“En relación con el otorgamiento de sobregiros es de señalar que deberá analizarse de cara a la forma como la cuenta sea abierta; sin embargo, para que sea concedido debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 -normatividad que rige los límites a los cupos de endeudamiento-, así como a las que regulan la gestión del riesgo de crédito contenidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable (Circular Externa 100 de 1995).” (Se subraya).

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente:

“(…) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia⁴ respecto de la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas⁵ carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993⁶.

“Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales. Así por ejemplo:

⁴ Nota del Texto citado: V.gr. Conceptos 2004002274-1 del 17 de abril y 2004013463-001 del 28 de mayo, ambos de 2004; 2014017314-1 del 4 de abril, 2014040249-001 del 22 de mayo, y 2014019457-008 del 28 de mayo, todos del 2014.

⁵ Nota del Texto citado: De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 para los efectos de esa ley se entiende: 1. **Consortio**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (...) 2. **Unión Temporal**: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal (...).

⁶ Nota del Texto citado: Artículo 6º: *De la Capacidad para Contratar*. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales(...)

“ ‘...Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales’ (Corte Constitucional, Sentencia C-414 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

“ ‘...Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados’ (Corte Constitucional Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger).

“ ‘... se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o partícipes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros’ (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).

“ ‘...De lo anterior se sigue que en el consorcio no se da origen a una persona jurídica distinta de quienes lo integran por cuanto estos mantienen su personalidad individual, propia e independiente sin perjuicio de que para los efectos de contratación se obre de consuno mediante representante que para el efecto se designe; sin embargo, la unión de las entidades o personas consorciales no genera un nuevo sujeto del derecho con capacidad jurídica autónoma’ (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto del 3 de mayo de 1995, radicación No. 684. En el mismo sentido Concepto del 30 de enero de 1997, radicación 942).

“Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2013⁷, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia en relación con la **capacidad procesal** de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la **actividad contractual con las entidades estatales**.

“Por ser de interés para el presente concepto, estimamos pertinente la transcripción de los siguientes apartes de la parte motiva de la referida providencia:

⁷ Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

“ ... si la parte final del aludido artículo 6 de la Ley 80 no produjere el efecto de dotar, a los consorcios y a las uniones temporales, de plena capacidad contractual frente a las entidades estatales, incluyendo la obvia facultad de que esas organizaciones puedan exigir o defender en juicio los derechos de los cuales son titulares y que se derivan de tales contratos, bien podría sostenerse entonces que ese segmento normativo ningún agregado habría aportado al ordenamiento colombiano, comoquiera que con base en las normas civiles y mercantiles cuya regulación incorpora el artículo 13 de la Ley 80 en el estatuto de contratación estatal respecto de los asuntos no reglados de manera especial, las entidades públicas perfectamente habrían podido celebrar contratos con pluralidad de contratistas como contraparte, puesto que al denominado Derecho Privado no resultan ajenas, en modo alguno, las relaciones contractuales en las cuales uno o varios de sus extremos se encuentran integrados por multiplicidad de personas, naturales o jurídicas (artículos 1568 y sts. C.C., y artículo 825 C. de Co.).

“ ‘Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual.

“ ‘Es allí donde radica la importante diferencia que se registra entre la inexistencia de regulación sobre la materia en los Códigos Civil y de Comercio, en contraste con la norma especial, de Derecho Público, que de manera expresa dota a los consorcios y a las uniones temporales de capacidad, suficiente y plena, para celebrar contratos con las entidades estatales, por manera que su significado va más allá de la simple previsión, en tal caso inane e innecesaria, de limitarse a contemplar la posibilidad de que en los contratos estatales la parte privada pueda estar integrada por más de una persona, natural o jurídica.

“(...)

“ ... En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.⁸), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo *jus postulandi*.

“ ‘También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda **a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección**, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el

⁸ Nota del Texto citado: “Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012”.

desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal'. (Resaltado original, subraya extratextual)

“En ese orden de ideas, dado que los consorcios y uniones temporales no están dotadas de personería jurídica propia e independiente de sus integrantes y que la normatividad (art. 6° Ley 80 de 1993) que les reconoce capacidad legal restringida al ámbito de la contratación estatal se encuentra vigente, se considera que no existe fundamento para modificar o actualizar el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia en el sentido de que dichas figuras jurídicas, al no encontrarse legalmente habilitadas para celebrar con terceros ajenos al mencionado escenario contractual, no pueden ser titulares de productos en las vigiladas (ej. cuentas bancarias).

“Esta interpretación resulta coincidente con lo manifestado en sentencia del Consejo de Estado del 25 de septiembre de 2013⁹, citada en su escrito, que unificó su jurisprudencia en relación con la capacidad procesal de dichas estructuras de asociación en procesos judiciales originados en **litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección**, haciendo expresa salvedad de que de los lineamientos y efectos allí expresados no pueden extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal.” (El subrayado y las negrillas son del texto).

3.- Conforme a lo expuesto, resulta claro que los consorcios y las uniones temporales en tanto no comportan una personalidad jurídica distintas a sus integrantes no podrán ser titulares de cuentas bancarias y otros productos bancarios, por lo cual en caso de cheques girados a nombre de tales figuras deberá examinarse en la respectiva cuenta corriente o de ahorros si ella o ellas, están abiertas a nombre de uno o de varios de los integrantes del consorcio (y en donde se tenga previsto acreditar el pago del respectivo cheque), para determinar quién o quienes están facultados para recibir y cobrar el respectivo título valor.

Lo anterior, por cuanto quienes integran un consorcio (dada precisamente la inexistencia de personalidad jurídica) pueden abrir una cuenta corriente con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o también podrán designar a uno de los integrantes como titular para su manejo, en cuyo caso efecto, deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata el sub- numeral 4.2.2.2.1., numeral 4.2., Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014)¹⁰, expedida por este Organismo, aspectos contractuales que en cada caso habrán de examinarse para establecer quién o quienes, a nombre del consorcio, estarán facultados y/o legitimados para cobrar y hacer efectivo el pago del correspondiente cheque.

(...).»

⁹ Nota del Texto citado: Radicación 25000232600019971393001, Expediente 19.933, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

¹⁰ El Capítulo IV, Título IV de la Parte I de, la Circular Básica Jurídica están contenidas las “*Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo*”, y en especial lo relacionado con el conocimiento del cliente. El texto completo de la Circular puede consultarse en nuestra página web : www.superfinanciera.gov.co en el enlace: Normativa/ Normativa General/ Circular Básica Jurídica.

OFICIO 13155
5 de marzo de 2004

En su escrito de la referencia solicita aclaración al Concepto 080856 de diciembre 16 de 2002, proferido por esta Oficina, en el sentido de establecer si para el caso de la facturación de los consorcios o uniones temporales, previsto en el numeral 3°, del citado concepto, y referido a "*Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.*", corresponde a que cada uno de los miembros del consorcio puede hacerlo.

En el concepto referido se hace alusión al Concepto General de Facturación 85922 de 1998, en donde se señaló la forma en que pueden facturar los consorcios y/o uniones temporales:

"...

Lo anterior significa que frente a la facturación de los consorcios y uniones temporales hay tres opciones:

1. *Que lo haga el consorcio o unión temporal a nombre propio y en representación de sus miembros.*
2. *Que lo haga cada miembro del consorcio o unión temporal en forma separada.*
3. *Que lo hagan en forma conjunta los miembros del consorcio o unión temporal.*

..."

Cuando se expresa que la facturación que realiza el consorcio o unión temporal en virtud del desarrollo del contrato, la pueden efectuar en forma conjunta sus miembros, es de entender que el documento sea presentado, identificado y firmado por más de uno de sus miembros.

No obstante, es de resaltar que si del contrato celebrado surge la responsabilidad del consorcio o unión temporal respecto del Impuesto sobre las Ventas, éste se debe inscribir en el Registro Único Tributario en la Administración de Impuestos correspondiente con el fin de obtener el número de identificación tributaria (NIT) que le permita cumplir con las obligaciones que le corresponden, en especial la de facturar a su nombre, conforme lo dispuso el artículo 66 de la Ley 488 de 1998. Sobre el tema se ha pronunciado la Oficina Jurídica mediante los conceptos 022590 del 6 de octubre de 1999 y 044491 del 11 de mayo de 2000, de los cuales se acompaña fotocopia.

Certificación Bancaria

Fecha: 2 de diciembre de 2021

Señores:
A quien interese

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa **IG SERVICES SAS** identificado con **NIT No 900693655** a la fecha 1/12/2021, presenta la siguiente información:

Nombre producto	No producto	Fecha apertura	Estado	Nombre sucursal	Número sucursal
CUENTA CORRIENTE	24519103605	2014/01/29	ACTIVA	PUERTA DEL RIO	245

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciado, en el momento que lo estime conveniente.

Código SWIFT: COLOCOBM

Atentamente,



Lady Johana Arias Marin
Gerencia Articuladora y solución clientes

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	ARUS (antes Enlace Operativo)
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2021-12-13, 12:38:59 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	noviembre de 2021
Periodo de Cotización Para Salud	diciembre de 2021
Empresa	IG SERVICES SAS
NIT	NI 900693655
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	53089933
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	1242961220
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 1.425.012.800
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	262	\$ 120.703.900	\$ 0
N800229739	230201	PROTECCION FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS	841	\$ 501.576.300	\$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	241	\$ 166.635.200	\$ 0
N800227940	231001	COLFONDOS	75	\$ 43.221.500	\$ 0
N800253055	230901	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	46	\$ 34.120.700	\$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.	56	\$ 6.733.400	\$ 0
N901093846	ESSC91	ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS	1	\$ 140.000	\$ 0
N805000427	EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	27	\$ 5.681.400	\$ 0
N800251440	EPS005	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	209	\$ 46.203.500	\$ 0
N830003564	EPS017	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LIMITADA CAFAM-COLSUBSIDIO	75	\$ 11.983.100	\$ 0
N805001157	EPS018	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	7	\$ 337.300	\$ 0
N901097473	EPS044	MEDIMAS EPS	7	\$ 1.042.700	\$ 0
N830113831	EPS001	ALIANSALUD EPS S.A. (antes COLMEDICA)	15	\$ 3.211.600	\$ 0
N890303093	EPS012	COMFENALCO VALLE E.P.S.	2	\$ 98.300	\$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	78	\$ 8.834.700	\$ 0
N900604350	EPS040	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (SAVIA SALUD)	16	\$ 1.499.400	\$ 0
N900156264	EPS041	CMRC.RECA.FOSYGA-NUEVAEPS R MOVILIDAD	3	\$ 337.800	\$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	873	\$ 162.727.100	\$ 0
N900935126	ESSC62	ASMET SALUD EPS SAS	2	\$ 220.000	\$ 0
N900298372	EPSC34	RECAUDO SGP CAPITAL SALUD	4	\$ 276.600	\$ 0
N901037916	MIN001	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SS ADRES	1	\$ 200.700	\$ 0
N901021565	ESSC18	CMRC RECAUDO FOSYGA-EMSSANAR E.S.S	1	\$ 148.400	\$ 0
N806008394	ESSC07	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS	1	\$ 113.600	\$ 0
N900226715	ESSC24	EPS-S COOSALUD MOVILIDAD	2	\$ 239.600	\$ 0
N899999107	EPSC22	EPS-S CONVIDA	1	\$ 93.600	\$ 0
N890102044	CCFC55	EPS-S CAJACOPI	1	\$ 72.000	\$ 0
N891180008	CCFC24	EPS-S COMF HUILA	1	\$ 72.000	\$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	140	\$ 26.062.000	\$ 0
N817001773	EPSIC3	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUDA A.I.C	2	\$ 184.800	\$ 0
N890903790	14-11	ARL SURA	1524	\$ 26.800.800	\$ 0
N890480023	CCF08	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO - ANDI COMFENALCO	10	\$ 1.101.400	\$ 0
N890102002	CCF06	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA COMBARRANQUILLA	19	\$ 2.636.900	\$ 0
N891080005	CCF16	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR	2	\$ 170.800	\$ 0
N890900842	CCF03	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	829	\$ 118.381.100	\$ 0
N891500182	CCF14	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFAUCA	10	\$ 1.172.200	\$ 0
N860066942	CCF24	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	480	\$ 68.179.100	\$ 0

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 -
Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806. Página 1 de 2

ARUS (antes Enlace Operativo) no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



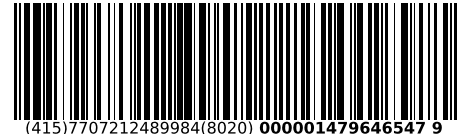
Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N890303093	CCF56	COMFENALCO VALLE	62	\$ 12.233.600	\$ 0
N891780093	CCF33	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA	6	\$ 724.000	\$ 0
N890806490	CCF11	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS	7	\$ 980.800	\$ 0
N891480000	CCF44	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA	6	\$ 957.200	\$ 0
N891800213	CCF10	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA - COMFABOY	8	\$ 746.800	\$ 0
N890000381	CCF43	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO	8	\$ 1.740.900	\$ 0
N892200015	CCF41	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE	2	\$ 112.200	\$ 0
N890201578	CCF40	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	14	\$ 2.036.100	\$ 0
N890700148	CCF50	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA - COMFENALCO	7	\$ 1.373.900	\$ 0
N899999034	PASENA	SENA	60	\$ 17.017.900	\$ 0
N899999239	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	60	\$ 25.525.900	\$ 0
SubTotales:				\$ 1.425.012.800	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 1.425.012.800



2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14796465479



(415)7707212489984(8020) 000001479646547 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 6 9 3 6 5 5

6. DV

1

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

IG SERVICES S.A.S.

36. Nombre comercial

IG WEBSERVICES

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Antioquia

0 5

40. Ciudad/Municipio

Sabaneta

6 3 1

41. Dirección principal

CR 49 61 SUR 68

42. Correo electrónico

impuestos@intergrupo.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

4 4 4 0 3 9 1

45. Teléfono 2

3 1 2 7 9 2 8 8 6 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1		
6 2 0 1	2 0 1 4 0 1 1 3	6 2 0 2	2 0 1 4 0 1 1 3	6 2 0 9	4 6 5 1		2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
3	5	7	9	1	0	1	3	1	4	1	5	1	8	1	9	2	6	4	1	4	2	4	8	5	2

03- Impuesto al patrimonio 15- Autorretenedor 52 - Facturador electrónico

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 18- Precios de transferencia

07- Retención en la fuente a título de renta 19- Productor de bienes y/o servicios exen

09- Retención en la fuente en el impuesto 26- Declaración individual precios de tran

10- Obligado aduanero 41- Declaración anual de activos en el exte

13- Gran contribuyente 42- Obligado a llevar contabilidad

14- Informante de exogena 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

Obligados aduaneros										Exportadores								
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3			
2	2	3								3	3	57. Modo	1	2	4			
												58. CPC	8	3	8	3	8	3

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 11 - 09 / 16 : 09: 20

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

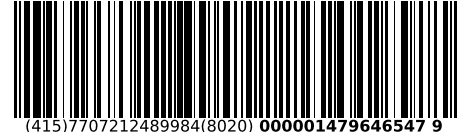
984. Nombre SOLORZANO MARIN DARIO EDUARDO

985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14796465479



(415)7707212489984(8020) 000001479646547 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 6 9 3 6 5 5 | 6. DV 1 | 12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes | 14. Buzón electrónico 3 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 5	0 1	82. Nacional <u>1 0 0</u> %
72. Número	0 0 0 4 4	3 3	83. Nacional público <u>0 . 0</u> %
73. Fecha	2 0 1 4 0 1 1 3	2 0 1 9 0 6 0 1	84. Nacional privado <u>1 0 0 . 0</u> %
74. Número de notaría	2 0		85. Extranjero <u>0</u> %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público <u>0 . 0</u> %
76. Fecha de registro	2 0 1 4 0 1 2 4	2 0 1 9 0 6 1 7	87. Extranjero privado <u>0 . 0</u> %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 1 6 8 5 3 2	0 0 1 6 8 5 3 2	
78. Departamento	0 5	0 5	
79. Ciudad/Municipio	0 5 5	0 5 5	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 4 0 1 1 3	2 0 1 4 0 1 1 3	
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Sociedades

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	2 0	2 0 1 4 0 1 2 4	9 0 0 0 4 9 2 1 6 - 0	
2	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

IG SERVICES S.A.S.

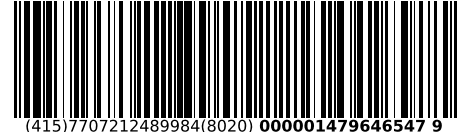
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14796465479



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 9 3 6 5 5	1	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

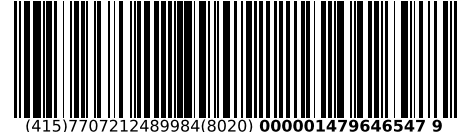
Representación

1	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 4 0 1 2 4		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadaní 1 3	7 0 1 1 2 5 5 9		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
SOLORZANO	MARIN	DARIO	EDUARDO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
2	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 4 0 1 2 4		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadan 1 3	3 2 1 0 6 8 6 1		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
RESTREPO	RICO	CAROLINA		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
3	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
4	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
5	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14796465479

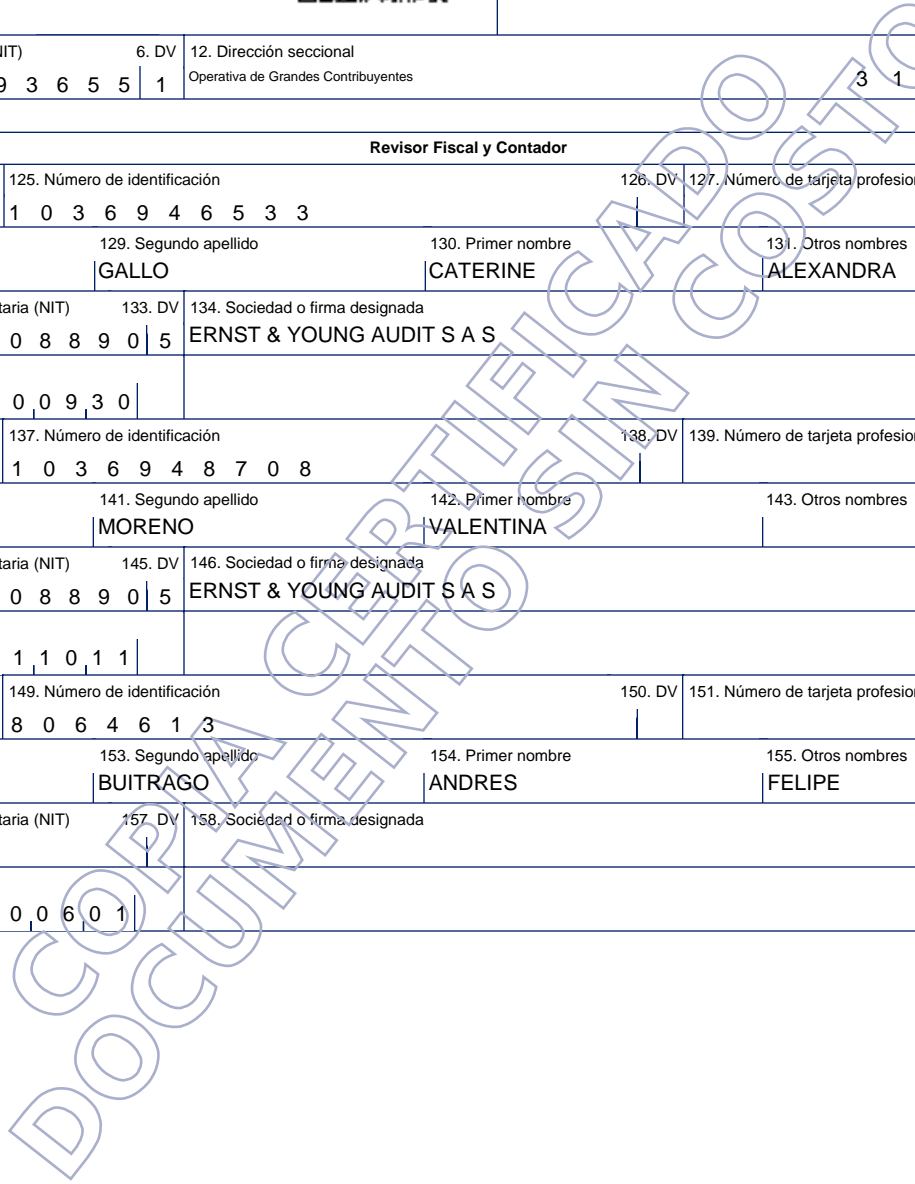


(415)7707212489984(8020) 000001479646547 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 6 9 3 6 5 5 1	6. DV 1	12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

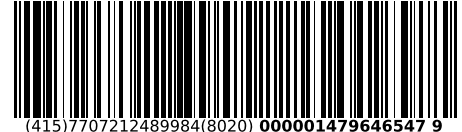
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 0 3 6 9 4 6 5 3 3	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 2 2 0 3 8 2 T
	128. Primer apellido MONTOYA	129. Segundo apellido GALLO	130. Primer nombre CATERINE	131. Otros nombres ALEXANDRA
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 8 8 9 0 5	133. DV 5	134. Sociedad o firma designada ERNST & YOUNG AUDIT S A S	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 0 9 3 0			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 1 0 3 6 9 4 8 7 0 8	138. DV	139. Número de tarjeta profesional 2 5 7 3 0 0 T
	140. Primer apellido BUILES	141. Segundo apellido MORENO	142. Primer nombre VALENTINA	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 0 8 8 9 0 5	145. DV 5	146. Sociedad o firma designada ERNST & YOUNG AUDIT S A S	
	147. Fecha de nombramiento 2 0 2 1 1 0 1 1			
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 8 0 6 4 6 1 3	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 5 7 5 3 5 T
	152. Primer apellido RODRIGUEZ	153. Segundo apellido BUIRÁGO	154. Primer nombre ANDRES	155. Otros nombres FELIPE
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 0 2 0 0 6 0 1	157. DV 1	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 0 6 0 1			



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14796465479



(415)7707212489984(8020) 000001479646547 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 6 9 3 6 5 5 | 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, 6 2 0 1
162. Nombre del establecimiento IG INFRAESTRUCTURA	
163. Departamento Antioquia 0 5	164. Ciudad/Municipio Sabaneta 6 3 1
165. Dirección CR 49 61 SUR 68 P 6	
166. Número de matrícula mercantil 0 0 1 6 2 1 4 1	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 3 0 4 2 9
168. Teléfono 4 4 4 0 3 9 1	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, 6 2 0 1
162. Nombre del establecimiento IG WEBSERVICES	
163. Departamento Antioquia 0 5	164. Ciudad/Municipio Sabaneta 6 3 1
165. Dirección CR 49 61 SUR 68 P 3 4	
166. Número de matrícula mercantil 0 0 1 6 2 3 2 7	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 3 0 5 0 7
168. Teléfono 4 4 4 0 3 9 1	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

N° CONTRATO	C 69529 de 2021	FECHA DE APLICACIÓN	30/12/2021
NOMBRE DEL CONTRATISTA	UNION TEMPORAL SOFT IG		

El supervisor o interventor responsable del seguimiento del contrato suscrito por la entidad, deberá asignar una calificación individual a cada criterio entre 1 a 4 y al final sumar la calificación total y dividirla por la cantidad de criterios para obtener la calificación definitiva en ese contrato.
Las calificaciones son diligenciadas teniendo en cuenta los siguientes criterios y comportamientos:

CRITERIO	PUNTAJE DE CALIFICACIÓN				CALIFICACION OTORGADA
	1	2	3	4	
CALIDAD DEL SERVICIO	El servicio ofrecido no satisface de ninguna manera las expectativas y necesidades de la entidad.	El servicio ofrecido presenta un gran número de falencias e incumplimientos de requisitos de prestación	El servicio se prestó, con algunas falencias o debilidades por parte del contratista.	El servicio se prestó obteniendo los resultados deseados a cabalidad.	3.9
EJECUCION DEL SERVICIO EN LA FECHA PACTADA	La prestación del servicio presentó retrasos superiores a los 7 días hábiles.	La prestación del servicio presentó retrasos de entre 4 y 6 días hábiles	La prestación del servicio presentó retrasos de entre 1 a 3 días hábiles.	El servicio fue prestado dentro de las fechas establecidas	3.9
CAPACIDAD DE RESOLVER PROBLEMAS	El contratista no resuelve ninguna dificultad o problema presentado.	El contratista resuelve parcialmente las dificultades o problemas presentados.	El contratista resuelve las dificultades y problemas presentados, en tiempos prudenciales.	El contratista resuelve inmediatamente las dificultades o problemas presentados.	3.9

VALOR FINAL OBTENIDO	3.9
-----------------------------	------------

Culminada la calificación y dividida entre los tres criterios, el valor obtenido definirá la calificación final del contratista de la siguiente manera:

CALIFICACION FINAL		
Malo	Bueno	Excelente
1 - 2,5	2,51 - 3	3,1 - 4

CALIFICACION FINAL OBTENIDA **EXCELENTE**

OBSERVACIONES

Miguel G.
MIGUEL ANGEL GARCIA GOMEZ
Jefe Oficina de Sistemas

FUNCIONARIO ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Jeimy Julieth Torres Forero		30/12/2021
Revisado para firma por			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.